

## *Acuerdo por el que se aprueban unos Estatutos.*

El Gobierno- En uso de sus facultades- Acuerda:  
Aprobar los Estatutos que á la letra dicen:  
Estatutos de la Compañía Anónima de Vapores del  
Lago de Managua.

### *Del capital y acciones de la Compañía.*

Art. 1º.- El capital de la Compañía es el de... \$ 40,000 divididos en ochenta acciones nominales y endosables, de \$ 500 cada una, trasmisibles, con conocimiento de los Administradores de la empresa, teniendo siempre las accionistas la preferencia en la compra, y solo en caso de que ellos se nieguen á negociarlas podrá el vendedor transferirlas á otra persona que no tenga el carácter de socio.

Art. 2º.- Las acciones que se enagenen serán registradas en un libro que llevará al efecto el gerente; y cuando un socio transmita las suyas, deberá dar aviso para que se hagan las correspondientes anotaciones, sin cuyo requisito el nuevo tenedor no será reputado como propietario ó socio.

Art. 3º.- Al suscribirse á una ó más acciones, se pagará la mitad del valor de cada una de ellas, dándose un recibo provisional: la segunda cuota deberá pagarse cuando esté listo para la navegación el otro vapor que actualmente se está construyendo en Inglaterra. El suscrito ó suscritos que no verifiquen el segundo pago treinta días después de requeridos por los Administradores ó por el que entre ellos lleve la gerencia, quedando ésta á beneficio de la Compañía.

Art. 4º.- Cuando haya pagado el valor íntegro de la acción ó acciones tomadas, cada socio presentará sus

recibos al gerente, á efecto de que se les cambie por los documentos que representen sus derechos adquiridos.

*De las propiedades de la Compañía.*

Art. 5°.- Son propiedades de la Compañía: la contrata de navegación celebrada entre el Gobierno y los señores Giusto y Compañía, en 30 de diciembre del año próximo pasado; la subvención anual que les tiene otorgada con el adelanto de seis mil pesos conforme el inciso 2° del artículo 8° de la dicha contrata; los materiales y enseres acumulados en la ciudad de Managua para el negocio de la navegación; el vapor Amelia, de setenta y cinco toneladas inglesas, que se está construyendo en la misma ciudad de Managua, y el que se construye en Inglaterra, por haberse comprado todos estos objetos á los expresados señores Giusto y Compañía, según escritura que se conserva, quedando ellos obligados á dar listos para la navegación, de su propia cuenta, los mencionados vapores.

*De la duración, liquidación, balances y dividendos de la Compañía.*

Art. 6°.- La duración de la Sociedad será hasta el 30 de diciembre de 1890.

Art. 7°.- Terminando el plazo para la duración de la Sociedad, no pudiéndose prorrogar por más tiempo, ó disuelta ésta por cualquier motivo legal, se hará inventario y liquidación de los fondos y existencias de toda clase. Resuelta la liquidación de la Sociedad por cualquiera de los casos previstos, la Asamblea general de accionistas, convocada al efecto, nombrará dos individuos de dentro ó

fuera de su seno para que hagan el inventario y liquidación expresados.

Practicadas estas operaciones, los liquidadores nombrados al efecto, someterán á la Asamblea general sus trabajos, y aprobados éstos, se procederá al reparto entre los accionistas, á prorrata del número de acciones, que posean, después de pagar las deudas de la Sociedad.

Art. 8º.- El 1º de enero de cada año el gerente de la Compañía, en Asamblea General, dará cuenta á los accionistas del estado de sus negocios, haciendo entre ellos el dividendo de las utilidades de la empresa, previa deducción de un 10% de las utilidades netas como fondo de reserva para las necesidades de la misma.

#### *De la Asamblea General.*

Art. 9º.- La Asamblea General de accionistas tiene la representación absoluta de la Compañía, y para que se pueda considerar legalmente reunida, deben estar representantes, por lo menos, la mitad y una más de las acciones vendidas. Solamente los socios pueden representar por sí ó como apoderados en la Asamblea general. Cada acción da derecho á un voto; pero una persona no podrá en ningún caso figurar en las votaciones con más de treinta y nueve votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea ó represente.

Art. 10.- La sociedad tiene su residencia en esta ciudad, donde celebrará sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 11.- Son sesiones ordinarias las que deben tener lugar el primero de enero de cada año para que el gerente dé cuenta de las operaciones de la Compañía y practique los dividendos; y extraordinarias, las que sean convocadas para otros fines, por el mismo gerente, por los

Administradores ó por accionistas que representen la cuarta parte de las acciones. En estas sesiones se discutirán y resolverán de preferencia los asuntos que son objeto de la convocatoria.

Art. 12.- En toda sesión ordinaria ó extraordinaria, se elegirá un Presidente y un Secretario ad hoc, recogiendo la votación el Administrador ó Administradores que concurren. Corresponde al Presidente designar los asuntos que deben discutirse, y resolverse y dirigir el orden en la discusión; y á éste y al Secretario, autorizar el acta. En cualesquiera de estas sesiones tiene derecho la Asamblea de elegir por mayoría absoluta de votos una comisión de su seno, compuesta de dos ó tres accionistas, que examinen las operaciones del gerente para dar cuenta en la inmediata.

Art. 13.- Cuando no hubiere quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se hará una nueva convocatoria, con señalamiento de día y hora, para que tenga lugar la reunión, y lo que resuelva la mayoría de los concurrentes tendrá como aprobado para todos. Las convocatorias se harán en un periódico del departamento ó en el oficial, y con anticipación de diez días al menos.

Art. 14.- Los poderes para la representación en la Asamblea General pueden darse por cartas, autenticándose la firma del poderdante por cualquiera persona autorizada para cartular. Esos documentos se conservarán en el archivo de la Compañía y se harán constar en las respectivas actas las representaciones nominales que por este medio se hagan.

Art. 15.- Solo la Asamblea General ordinaria puede revisar total ó parcialmente, con dos tercios de votos, los presentes Estatutos, sujetándose la reforma á la aprobación del Poder Ejecutivo.

## *De los Administradores de la Compañía.*

Art. 16.- El gobierno económico de la Compañía queda á cargo de un Consejo de administración compuesto de tres de sus socios, llevando uno de ellos la gerencia en las operaciones y demás negocios de la Sociedad, y los otros dos el voto consultivo para el mejor acierto. La duración será de un año y su elección se hará por dos tercios de votos en la Asamblea General del 1° de enero, pudiendo siempre ser reelecto.

Art. 17.- Corresponde al Consejo de administración cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea; y al gerente:

1°.- Representar judicial ó extrajudicialmente á la Compañía, por si ó por medio de apoderado, en los asuntos que lo necesiten.

2°.- Nombrar y remover á los empleados subalternos cuando lo crea conveniente.

3°.- Convocar con la debida anticipación á los socios para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias que él ó los otros administradores juzguen necesarias.

4°.- Resolver las consultas que le hagan los Agentes subalternos, salvo que por tratarse de asuntos de bastante trascendencia, quiera oír el voto de la Asamblea.

5°.- Ejercer sobre los empleados la inspección y dirección correspondientes.

6°.- Emitir los reglamentos ó disposiciones necesarias para el manejo de cada empleado.

7°.- Hacer efectiva, judicial ó extrajudicialmente, la responsabilidad que resulte á los empleados en el desempeño de su cargo.

8°.- Vigilar y disponer los trabajos, según las necesidades de la empresa.

9°.- Custodiar y conservar en buen orden los documentos, libros y papeles de la Compañía, y presentarlos al Presidente de la Asamblea en cada sesión, cuando sea requerido.

10.- Ser el órgano de la correspondencia oficial de la Compañía.

### *Disposiciones varias.*

Art. 18.- El Consejo de administración procurará por cuantos medios están á su alcance, el ensanche y prosperidad de la empresa, presentando á la Asamblea General en sus reuniones ordinarias ó extraordinarias, los proyectos que crea encaminados á este objeto.

Art. 19.- Si desgraciadamente la empresa no corresponde á las fundadas esperanzas de los socios, en la primera Asamblea ordinaria ó extraordinaria que legalmente se convoque, se procurarán nuevos fondos ó se resolverá lo conveniente respecto á la disolución de la Compañía. Induce la disolución de la Sociedad, la pérdida de la mitad de su capital, salvo que los socios quieran concurrir con los fondos necesarios para su continuación.

Art. 20.- Todo accionista tendrá pasaje grátis de ida y vuelta, una vez al mes, en los vapores de la Compañía, en la ruta de éstos y en los puertos que toquen, siendo intransferible este derecho.

Granada, febrero 1 de 1881- P. Giusto- S. morales- Ildefonso Vivas- F. Alfredo Pellas- Ramón de Espínola- L. Palazzo.

Managua, marzo 7 de 1881- Zavala- El Ministro encargado del Despacho de Fomento- Navas.

---